

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Condiciones Generales



LÍNEA EFECTIVA
 Línea única: 601 401 04 47
 Línea nacional: 01 8000 919 667
 Desde celular: #833
 WhatsApp: 315 700 30 33

Síguenos en:



La Compañía de Seguros Generales Colmena S.A., que en adelante se denominará Colmena, se obliga a indemnizar de acuerdo con este contrato, las pérdidas cubiertas bajo el amparo descrito a continuación hasta el límite de valor asegurado tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza.

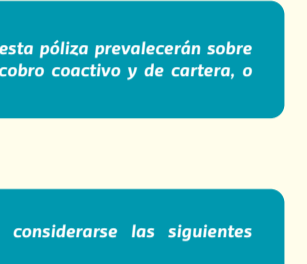
Responsabilidad de Colmena Seguros

Colmena otorga a la secretaria de movilidad asegurada, hasta el límite del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, cubriendo con ellos, los perjuicios patrimoniales que, con sujeción a la definición de las condiciones adelantadas indicadas, llegare a causar el garantizado, por el incumplimiento de la obligación u obligaciones amparadas por virtud de la póliza.

¿QUÉ SE CUBRE EN ESTA PÓLIZA?

CUMPLIMIENTO

Colmena cubre a la secretaria de movilidad asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios materiales directos (capital y los intereses) derivados del incumplimiento y/o impago por parte del garantizado, de un acuerdo de pago de multa impuesta por la autoridad de tránsito competente, en los términos que más adelante se señalan



¡Ten presente!

Se entenderá el incumplimiento o impago de un acuerdo de pago de multa impuesta por la autoridad de tránsito competente, cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

- El acuerdo tenga una morosidad igual o superior a seis (6) cuotas consecutivas y adicionalmente un periodo de mora de seis (6) meses; en consecuencia, las obligaciones amparadas son aquellas que tengan una mora superior a los seis meses y respecto de las cuales no se haya pagado seis cuotas de forma consecutiva.
- Adicional, se requiere que la autoridad de tránsito correspondiente haya proferido el acto administrativo que declare el incumplimiento, según el manual de cobro coactivo aplicable y que dicho acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado. En todo caso, el hecho de proferir el acto administrativo declarando el incumplimiento del acuerdo de pago, por sí solo, no es suficiente para activar la obligación indemnizatoria pactada en la presente póliza; en tal sentido, se requiere la satisfacción de las demás condiciones pactadas.
- La autoridad de tránsito competente tendrá que dar estricto cumplimiento a lo establecido en los manuales de cobro coactivo y de carter, o denominación correspondiente.

¡Ten presente!

Las condiciones de cobertura descritas en esta póliza prevalecerán sobre las reglas fijadas en dichos manuales de cobro coactivo y de carter, o denominación correspondiente.

¡Ten presente!

Para la afectación de la póliza deben considerarse las siguientes precisiones:

- Todo acuerdo de pago que sea objeto de cobertura y esté en trámite de reclamación por parte del asegurado ante Colmena, no dará derecho al pago si, en el transcurso de la reclamación, el deudor - garantizado ha pagado cuotas consecutivas; que impliquen que la deuda ya no sea de mínimo seis (6) cuotas.
- Todo acuerdo de pago que haya alcanzado el nivel de morosidad de seis (6) cuotas y seis (6) meses consecutivos, independiente que en oportunidad anterior haya pagado cuotas.
- Siempre deberá volver a remitirse el aviso de siniestro con destino a Colmena, por parte de la autoridad de tránsito o secretaria de movilidad y deberá aportarse la información correspondiente para la reclamación formal.

¿QUÉ NO CUBRE ESTA PÓLIZA?

Colmena no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

- El incumplimiento proveniente de fuerza mayor, caso fortuito e insolvencia declarada del deudor del acuerdo de pago de multa impuesta por la autoridad de tránsito competente.
- El incumplimiento proveniente de muerte o incapacidad total y permanente del deudor beneficiario del acuerdo de pago.
- El incumplimiento de un acuerdo de pago previo que presente mora o cuotas impagas al momento de suscribir la póliza.
- El incumplimiento de un acuerdo de pago que no cumple las reglas de los manuales de cobros coactivos dispuestos por la autoridad competente y las condiciones especiales y preferentes dispuestas en este clausulado.
- El incumplimiento de un acuerdo de pago que, al momento de suscribir la póliza, cumpla las condiciones para ser calificadas como deudas no cobrables o que ya se encuentren prescritas según los manuales de cobranzas y cobros coactivos de las autoridades competentes o secretarías de tránsito.
- El incumplimiento de un acuerdo de pago que, al momento de suscribir la póliza, se haya otorgado a deudores de multas de tránsito que, previamente, ya hayan incumplido otro acuerdo de pago, con el mismo asegurado o con cualquier otra autoridad de tránsito o secretaria de movilidad a nivel nacional.
- Se excluye cualquier daño o perjuicio que no sea consecuencia directa del incumplimiento de un acuerdo de pago.
- Se excluye cualquier daño o perjuicio diferente al daño emergente o importe del acuerdo de pago insoluto y su consecuente indemnización moratoria, limitados al valor de la cobertura.
- El incumplimiento de un acuerdo de pago cuya primera (1ª) cuota mensual no haya sido pagada por el garantizado, en casos de acuerdos de pago sin pago inicial o porcentaje de pago inmediato a las autoridades de tránsito.

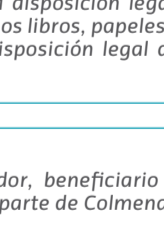
En caso de acuerdos con pago inicial o porcentaje de pago inmediato a las autoridades de tránsito, este pago inicial o porcentaje de pago inmediato debe ser, a lo menos, del veinte (20%) del valor del acuerdo de pago para levantar esta exclusión. El impago de este cobro inmediato o anticipado o inicial excluirá la cobertura.

- Se excluyen de cobertura los acuerdos de pago cuya mora no haya sido reportada a la Contaduría General de la Nación y/o a los sistemas institucionales habilitados para el registro y control de este tipo de obligaciones, de conformidad con la normatividad vigente.
- El incumplimiento de acuerdos de pago que no cuente con, a lo menos, seis (6) contactos de cobro persuasivo, los cuales deben tener pruebas escritas y certificación (y transcripción) de su ejecución.
- El incumplimiento de acuerdos de pago que no estén relacionados en los estados de cuenta mensuales que las autoridades de tránsito deben remitir a Colmena o el operador designado (estado de cuenta histórica). La falta de este aviso mensual generará el no pago del siniestro por violación de la garantía y pérdida del amparo.
- El incumplimiento de un acuerdo de pago cuya mora no haya sido informada de forma mensual a Colmena en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. La falta de este aviso mensual generará el no pago del siniestro por violación de la garantía y pérdida del amparo.
- El incumplimiento de un acuerdo de pago de multas impuestas por las autoridades de tránsito que no cuente con el estudio realizado para determinar la capacidad de pago.
- Reclamaciones relacionadas con eventos en los que la autoridad de tránsito competente no cumplió estrictamente el proceso de cobro persuasivo estipulado en su manual de cobranzas, y no se acreditó la ejecución de las siguientes acciones:
 - Haber realizado el reporte a la Contaduría General de la Nación, notificando al garantizado como deudor moroso.
 - Haber realizado, mínimo seis (6) comunicaciones escritas de cobro persuasivo a la dirección electrónica que el deudor garantizado haya consignado en el acuerdo de pago de multa impuesta por la autoridad de tránsito. Estas comunicaciones deben tener, mínimo quince (15) días calendario entre cada una.
- Reclamaciones relacionadas con eventos en los que la autoridad de tránsito competente no ha enviado de forma mensual, el listado de los deudores que estén presentando mora en el pago de alguna de las cuotas del acuerdo de pago respaldado.

OTRAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

1. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado otorgado por la presente póliza será la suma máxima que Colmena pagará en caso de siniestro, y que estará señalada en la carátula de la póliza.



2. VIGENCIA

La vigencia del amparo otorgado es el período comprendido entre las fechas de inicio y terminación de la protección que brinda la póliza, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3. PAGO DEL SINIESTRO

Colmena pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la comunicación escrita, o reclamación formal, que realice la entidad asegurada, acompañada del acto administrativo declarando el incumplimiento debidamente ejecutoriado, así como con los siguientes documentos:

Para hacer efectivo el amparo otorgado en la presente póliza, la secretaria de movilidad asegurada deberá garantizar el debido proceso y de Colmena, a la secretaria de movilidad asegurada, le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida si fuere el caso.

A continuación, se indica el procedimiento que deberá surtir la secretaria de movilidad asegurada, y los documentos que deberán aportarse para la efectividad del amparo otorgado por esta póliza:

- Aviso de siniestro emitido por la secretaria de movilidad asegurada, describiendo el hecho que genera el incumplimiento, así como la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que determinan el incumplimiento.
- Copia del acuerdo de pago firmado entre el deudor garantizado con la secretaria de movilidad asegurada.
- De acuerdo con el manual de cobro de la secretaria de movilidad asegurada, deberán aportarse los audios de las llamadas, correos electrónicos, SMS, correos certificados, según corresponda, así como la certificación de fiabilidad de las comunicaciones electrónica y llamadas de cobro persuasivo (transcripciones o grabaciones).
- Certificación del estado de cuenta (saldo insoluto) emitida por el área encargada de la secretaria de movilidad asegurada.
- Acto administrativo declarando el incumplimiento, debidamente ejecutoriado.
- El reporte a la Contaduría General de la Nación como deudor moroso (garantizado que incumple el acuerdo de pago y la garantía de pago de esta póliza)
- Estudio realizado en cumplimiento de las garantías
- Documentos de identificación del garantizado

4. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Cuando la suma asegurada sea aumentada o disminuida o cuando las condiciones del acuerdo de pago sean modificadas, Colmena expedirá un certificado o anexo de modificación de la póliza en caso de aceptar los cambios.

5. PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La prima deberá ser pagada por el tomador contra entrega de la presente póliza. La presente póliza no termina por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

6. NATURALEZA DE LA PÓLIZA

Esta póliza no representa una obligación solidaria ni incondicional y su efectividad depende de la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

7. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La secretaria de movilidad asegurada deberá notificar a Colmena los actos administrativos atinentes a la efectividad de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del garantizado y la aseguradora.

8. VIGILANCIA

Colmena tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal, esto es, el garantizado, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del obligado que tenga relación con la disposición legal de esta póliza.

9. CESIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza no se puede ceder ni modificar al tomador, beneficiario o asegurado sin que medie una autorización expresa por parte de Colmena.

En caso de no cumplirse lo anterior, la póliza terminará automáticamente y Colmena solo pagará los perjuicios causados por incumplimientos que acaezcan antes de la fecha de cesión.

10. CESIÓN DEL ACUERDO DE PAGO GARANTIZADO

El contrato garantizado no puede ser terminado sin la autorización escrita de Colmena, de no ser así, esta póliza se terminará automáticamente desde la fecha de cesión.

11. GARANTÍAS

En cumplimiento del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a realizar, de máxima buena fe y estricto rigor, las siguientes actividades:

- Realizar el cobro persuasivo que dispongan los manuales de cobro y carter, o como sea denominado, de las autoridades competentes o secretarías de tránsito.
- Mantener, en todo momento, el estado de cuenta de cada acuerdo de pago. Estos estados de cuenta deberán compartirse con Colmena, los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.
- Con el propósito de facilitar la celebración de acuerdos de pago y asegurar su cumplimiento, la autoridad de tránsito establecerá una restricción en los trámites de transporte terrestre en caso de mora superior a dos (2) cuotas del respectivo acuerdo. Esta medida se mantendrá vigente hasta que el deudor garantizado acredite el pago total del acuerdo, momento en el cual la autoridad de tránsito procederá a levantar la restricción conforme a sus procedimientos internos.

- Realizar mínimo seis (6) comunicaciones escritas de cobro persuasivo a la dirección electrónica que el deudor garantizado o haya consignado en el acuerdo de pago de multas impuestas por las autoridades de tránsito. Estas comunicaciones deben tener, a lo menos, quince (15) días calendario entre cada una y ser certificadas en cuanto a su fiabilidad.
- Realizar un reporte mensual de carter a Colmena.
- Realizar los estudios de capacidad de pago del garantizado o deudor para el otorgamiento de acuerdos de pago de multas impuestas por las autoridades de tránsito. Las condiciones de determinación de la capacidad de pago deben ser aprobados por la secretaria de movilidad asegurada.
- Mantener en custodia por, a lo menos, cinco (5) años desde la emisión del contrato de pólizas, los documentos relativos al riesgo y siniestro, en formato físico, esto es: (i) El reporte a la Contaduría General de la Nación. (ii) La certificación de las llamadas de cobro persuasivo - transcripciones o grabaciones de las llamadas realizadas. (iii) La certificación del estado de cuenta - histórica. (iv) La certificación del bloqueo en trámites terrestres contra el garantizado o deudor moroso de acuerdos de pago de multas impuestas por las autoridades de tránsito, si hubiere habido incumplimiento así no se haya reclamado. (v) El Acto Administrativo declarando el incumplimiento, con constancia de ejecutoria, si hubiere habido incumplimiento así no se haya reclamado. (vi) Prueba de las seis (6) notificaciones - comunicaciones electrónicas si hubiere habido incumplimiento, así no se haya reclamado. Estas comunicaciones deben estar certificadas en cuanto a su fiabilidad. (vii) El estudio realizado en cumplimiento de la garantía (viii). Las declaraciones de asegurabilidad que haya suscrito el garantizado. (ix) El contrato de seguros o su certificado individual de seguros. (x) Todos los documentos de identificación del garantizado.

12. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA

Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en www.colmenaseguros.com